

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

63

MADRID NÚMERO 9

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 182 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Bermejo Estébanez, don Amador Arévalo Mendoza, don Pedro Martínez Valverde García, doña María Cristina Polanco Iglesias, don Miguel Pérez Novoa, don Miguel Pérez Novoa, don Francisco Urzay Ozaeta y don Elisardo Moreiras Agrasar, contra la empresa “Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 414 de 2012

En Madrid, a 19 de septiembre de 2012.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, don José Luis Bermejo Estébanez, don Amador Arévalo Mendoza, don Pedro Martínez Valverde García, doña María Cristina Polanco Iglesias, don Miguel Pérez Novoa, don Enrique García Corcuera, don Francisco Urzay Ozaeta y don Elisardo Moreiras Agrasar, que comparecen asistidos del letrado don Rafael Gorría González, y de otra, como demandados, “Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima”, y la administradora concursal doña Esther Alfonso Evisa, y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen estando citados en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Luis Bermejo Estébanez, don Amador Arévalo Mendoza, don Pedro Martínez Valverde García, doña María Cristina Polanco Iglesias, don Miguel Pérez Novoa, don Enrique García Corcuera, don Francisco Urzay Ozaeta y don Elisardo Moreiras Agrasar, frente a “Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima”, administradora concursal doña Esther Alfonso Evisa y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada, con el concurso de la administradora concursal doña Esther Alfonso Evisa, a abonar a cada actor la siguiente cantidad:

A don José Luis Bermejo Estébanez: 17.826,25 euros.

A don Amador Arévalo Mendoza: 8.228,10 euros.

A don Pedro Martínez-Valverde García: 16.775,61 euros.

A doña María Cristina Polanco Iglesias: 14.791,80 euros.

A don Miguel Pérez Nova: 18.411,44 euros.

A don Enrique García Corcuera: 9.276,25 euros.

A don Francisco Urzay Ozaeta: 19.144,65 euros.

A don Elisardo Moreiras Agrasar: 11.553,15 euros.

Con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Igualmente, se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, dada su falta de legitimación pasiva “ad causam” y sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el nú-



mero 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, Madrid, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.898/12)

